**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduana.

La Resolución Exenta N°1300, de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 6548, del 23 de diciembre de 2010, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se aprobaron las normas sobre la *Presentación Electrónica de las Declaraciones de Tránsito, Transbordo y Redestinación y* puso en vigencia la tramitación electrónica de estas destinaciones aduaneras en las Aduanas de Valparaíso, San Antonio, Metropolitana y Los Andes, a partir del 28 de diciembre de 2010.

Las Resoluciones Exentas N° 5833, del 17 de octubre de 2011; N° 6473, del 11 de noviembre de 2011 y N° 8630, del 31 de octubre de 2012, que complementaron la Resolución Exenta N° 6548, de 2010, incorporando la tramitación electrónica de las DTI en el resto de las Aduanas del país.

La Resolución Exenta N° 6992, del 16 de noviembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se sustituyeron los numerales 19, 20 y 21 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, relativas a las operaciones de Tránsito, Transbordo y Redestinación.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la normativa establecida en la Resolución Exenta N° 6548 de 2010, la cual establece que cuando por error o por problemas operacionales una nave marítima debe descargar la totalidad o parte de las cargas en tránsito para ser transbordada a otra nave de la misma compañía para llegar a su destino final en otro país, o a otro puerto del país, se puede tramitar una Declaración de Tránsito Global, la que puede amparar todos los conocimientos de embarque afectados, aun cuando éstos correspondan a distintos consignatarios y/o provengan de más de un país de adquisición. Lo anterior, como una medida excepcional y de facilitación para solucionar el problema operativo que se presenta. En estos casos, todas las mercancías que ampara esta DTI Global deben haber sido transportadas en una misma nave y por tanto deben estar amparadas en el mismo manifiesto de ingreso.

Que, en el caso de la vía aérea, las compañías pueden presentar varias guías aéreas con destino a uno o varios países de destino, que van a ser embarcadas en el mismo vuelo de salida del país, a la vez, estas mercancías pueden haber arribado al país en distintos vuelos.

Que, en razón de lo anterior, resulta necesario establecer un procedimiento que permita la presentación de una DTI Global, que pueda amparar varias Guías Aéreas aun cuando éstas correspondan a diferentes manifiestos de ingreso al país.

Que, las presentes instrucciones fueron sujetas a publicación anticipada durante el periodo XX.XX.2020 y XX.XX.2020.

Que, en razón de lo anterior, resulta necesario modificar el contenido del Anexo 33, del Compendio de Normas Aduaneras, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley 329/1979 del Ministerio de Hacienda “Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas” y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** el literal B, relativo a “INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMULARIO DECLARACION DE TRANSITO INTERNO GLOBAL”, del Anexo 33 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que se indica a continuación:
2. **INCORPÓRASE,** como párrafo final del numeral 9.9, relativo a “Manifiesto Número - Fecha”, por el siguiente:

“Para las DTI GLOBALES vía aérea el recuadro “Manifiesto Número - Fecha” puede quedar en blanco, si se señala alguna información, debe corresponder a alguno de los manifiestos que se indique en el recuadro Descripción de Bultos”.

1. **INCORPÓRASE,** como párrafo final del numeral 9.10, relativo a “Emisor”, por el siguiente:

“Para DTI GLOBALES vía aérea el recuadro puede quedar en blanco, si se señala alguna información, debe corresponder a alguno de los manifiestos que se indique en el recuadro Descripción de Bultos”.

1. **MODIFÍCASE,** el primer párrafo del numeral 12.6, relativo a “País de Destino”, por el siguiente:

“Señale el país de destino final de las mercancías. Esta información solo deberá ser entregada en caso que la operación corresponda a Tránsito. En caso que las mercancías amparadas por la DTI Global sean destinadas a distintos países, se debe señalar **Varios**.”

1. **INCORPÓRASE,** como numeral “18.11 Número y Fecha del Manifiesto”, al literal 18, relativo a “Descripción de Bultos”, lo siguiente:

“18.11 Número y Fecha del Manifiesto

Señale el número y fecha del manifiesto en el que fue declarada la guía aérea descrita según numeral 18.1 N° B/L”

1. Como consecuencia de esta modificación, reemplácese las hojas XXXX, del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente Resolución.
2. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de publicación del extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**GLH/KCI/KGC/JTF/jtf**

C.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)

- Subd. y Deptos. D.N.A.

- Subdirección de Informática

- Mesa de ayuda

- SICEX

- Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)

- ANAGENA

- Cámara Aduanera